



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2016-00142-00

**Demandante:** ASSAD ELIAS CURE HERNANDEZ

**Demandado:** MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor ASSAD ELIAS CURE HERNANDEZ, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Municipio de Sucre (Sucre). Solicita que se declare nulidad de la Resolución No. 149 de 2016, comunicada el 3 de marzo de 2016 mediante la cual se declaró insubsistente el nombramiento de un empleado municipal, y que como consecuencia de lo anterior, se ordene el reintegro al cargo que venía ocupando, o a otro de igual o superior categoría, y se reconozcan y paguen todos los salarios, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, se procederá a su admisión.

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor ASSAD ELIAZ CURE HERNANDEZ por conducto de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SUCRE (SUCRE).

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas,

de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6º.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada, que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

**7º.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8º.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la doctora SANDRA LAMBRANO PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.832.246 y Tarjeta profesional No. 242.740 del C.S. de la Judicatura, y al doctor NESTOR ENRIQUE GARCÍA ARRIETA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.801.828 y Tarjeta profesional No. 226.009 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido<sup>2</sup>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A

<sup>2</sup> Folio 52-53 del expediente.